MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INCENTIVOS AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL SENADO Y DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL.

SANTIAGO, 30 de julio de 2013.-

M E N S A J E Nº 134-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que respecto de los funcionarios del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional, tiene por objeto: otorgar un incentivo al retiro, por un periodo determinado, consistente en el otorgamiento de una bonificación por retiro voluntario para aquellos que han cumplido las edades legales para pensionarse por vejez, y conceder una bonificación adicional para

quienes cumplan con los requisitos que establece la presente iniciativa legal.

Además, este proyecto de ley faculta al Secretario del Senado y al Director de la Biblioteca del Congreso Nacional para declarar vacantes determinados cargos, de cumplirse las condiciones que se indican.

I. ANTECEDENTES

Nuestro Gobierno ha desarrollado instancias de diálogo con representantes de diferentes organismos públicos del Estado, los que, entre otros temas, han manifestado su preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que han cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público y se preparan para pensionarse.

En dicho contexto, el Gobierno ha suscrito un Protocolo de Acuerdo con el Presidente del Senado y los Presidentes de las siguientes Asociaciones de Funcionarios: de Técnicos y Profesionales del Senado; de Funcionarios del Senado; de Profesionales de la Secretaría del Senado; de Funcionarios de la Biblioteca del Congreso Nacional y de Empleados de dicha Biblioteca.

En el referido protocolo se acordó establecer una bonificación para el retiro voluntario de los funcionarios del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional que hayan cumplido con las edades legales para pensionarse por vejez. Esta bonificación beneficiará a un total de 88 funcionarios y se otorgará entre los años 2013 a 2015.

Además, en el mencionado protocolo se acordó otorgar una bonificación adicional de 395 unidades de fomento para aquellos funcionarios que acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario, se encuentren afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N°

3.500, de 1980. Esta bonificación adicional también beneficiará a los funcionarios que hubiesen cesado en su cargo por aceptación de la renuncia voluntaria entre el 1° de diciembre de 2012 y el día anterior de la publicación de la presente iniciativa legal en el Diario Oficial.

Finalmente, el citado protocolo abordó materias relativas a la declaración de vacancia de ciertos cargos, señalando que esta causal de cese de funciones también podría proceder respecto de los funcionarios que tengan 65 o más años de edad y cumplan con las demás condiciones fijadas en dicho acuerdo. De esta forma se faculta hasta el 30 de junio de 2014, al Secretario del Senado y al Director de la Biblioteca del Congreso Nacional para declarar vacantes los cargos antes señalados.

Al efecto, cabe destacar que la implementación del Protocolo de Acuerdo permitirá adaptar a las necesidades actuales las plantas de personal del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional, estimulando y fortaleciendo la carrera funcionaria en ellas.

Por otra parte, hay que tener presente que el personal que trata el protocolo de acuerdo no está incorporado al régimen general de bonificación para los funcionarios públicos, contemplado en el título II de la ley N° 19.882.

II. OBJETIVO

Teniendo en consideración los antecedentes antes señalados, resulta necesario generar condiciones que incentiven el retiro de los funcionarios del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional, de tal forma que permitan dar mayor agilidad y perfeccionar la carrera funcionaria mediante un adecuado nivel de rotación del personal.

Al respecto, es necesario destacar, en lo principal, que la bonificación por retiro

voluntario ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio en el Senado o en la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda, con un máximo de once meses.

Además, se concede una bonificación adicional para quienes están afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, igual para todos los estamentos.

También, podrán ser beneficiarios de la bonificación al retiro voluntario y de la bonificación adicional, los funcionarios cuyos cargos hayan sido declarados vacantes de acuerdo a la presente iniciativa legal y siempre que cumplan los requisitos para acceder a dichas prestaciones.

Por ende, el plan de incentivo al retiro que se presenta permitirá producir movilidad del personal de las instituciones beneficiadas con él.

III. CONTENIDO

En primer término, este proyecto de ley establece que los funcionarios de planta y a contrata del Senado y de la Biblioteca del Congreso, podrán percibir una bonificación por retiro voluntario. Serán beneficiados con esta iniciativa quienes hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años, si son hombres, entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio del año 2014, si cesan en sus cargos por renuncia voluntaria.

Para acceder a la bonificación, los referidos funcionarios deberán presentar la renuncia voluntaria a sus cargos dentro de los noventas días siguientes a la fecha de publicación de este proyecto de ley en el Diario Oficial, indicando la data en que harán dejación de los mismos la que no podrá exceder el 31 de marzo de 2015.

La bonificación por retiro voluntario ascenderá a un mes de remuneración imponible

por cada año de servicio en el Senado o en la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda, con un máximo de once meses, siendo igual para hombres y mujeres. El cálculo de dicha bonificación considerará todos los haberes imponibles.

En segundo término, la iniciativa en referencia concede una bonificación adicional de cargo fiscal, equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, respecto de los funcionarios que se hayan acogido a la bonificación por retiro voluntario y se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema.

Tal como se expresara en el protocolo de acuerdo, también esta bonificación adicional beneficiará a los funcionarios que hubieren cesado en su cargo por aceptación de la renuncia voluntaria entre el 1° de diciembre de 2012 y el día anterior de la publicación de la presente iniciativa legal en el Diario Oficial.

En tercer lugar, la presente iniciativa legal también faculta al Secretario del Senado y al Director de la Biblioteca del Congreso Nacional para declarar vacantes los cargos servidos por los funcionarios que tengan 65 o más años de edad y cumplan con las demás condiciones fijadas en el presente proyecto de ley. Podrán ejercer esta facultad hasta el 30 de junio de 2014, respecto de los funcionarios y funcionarias que se incluyan en el registro que se cree al efecto mediante resolución interna de cada órgano dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la ley.

Los funcionarios cuyos cargos sean declarados vacantes de conformidad al párrafo anterior, tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, cuando reúnan los requisitos para ello.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E LEY

Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, de cargo fiscal, para los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en el Senado y en la Biblioteca del Congreso Nacional, que hicieren dejación voluntaria de sus cargos y que cumplan con los requisitos copulativos siguientes:

a) Tener 10 o más años de servicios continuos en el Senado o en la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda;

b) Cumplir o haber cumplido, entre el 1° de julio de 2009 y el 30 de junio de 2014, 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, y

c) Renunciar voluntariamente a sus cargos en el plazo que establece el artículo 2°.

El monto de la bonificación por retiro voluntario ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio continuo en el Senado o en la Biblioteca del Congreso Nacional, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base de cálculo de la bonificación por retiro será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos doce meses anteriores al retiro.

Artículo 2°.- Para acogerse a la bonificación del artículo anterior, los funcionarios y las funcionarias señalados en dicho artículo deberán presentar su renuncia voluntaria ante el Jefe Superior del órgano respectivo, dentro de los noventas días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, indicando la data en que harán dejación de sus cargos, la que no podrá exceder el 31 de marzo de 2015.

Durante el año 2013 podrán acceder a la bonificación del artículo 1° hasta un total de 28 funcionarios, y en los años 2014 y 2015 podrán acceder a ella hasta 30 funcionarios cada año. En caso de haber un mayor número de

postulantes que cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias de mayor edad y con enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua, a continuación los de mayor edad; si continúa el excedente, a aquellos que le sigan con mayor edad y con mayor antigüedad en el servicio. De persistir la igualdad, se preferirá a aquellos que no hayan sido seleccionados en el o los años anteriores. Los cupos que no fueran utilizados en un año serán acumulables para el período siguiente. El Senado y la Biblioteca del Congreso Nacional establecerán un procedimiento conjunto para la asignación de los cupos.

Artículo 3°.- Los funcionarios de planta y a contrata del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional, que se acojan a lo dispuesto en el artículo 1°, tendrán derecho a recibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema.

También tendrán derecho a esta bonificación adicional, los funcionarios de planta y a contrata de los órganos mencionados en el inciso anterior que hayan cesado en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria entre el 1° de diciembre de 2012 y el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial y siempre que a la fecha de la renuncia cumplan los siguientes requisitos copulativos:

a) Haber cumplido 60 años de edad si es mujer, o 65 años de edad, si es hombre, entre el 1° de julio de 2009 y la fecha de la renuncia al cargo;

b) Encontrarse afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que hubieren cotizado en dicho sistema, y

c) Haber tenido 10 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en el Senado o en la Biblioteca del Congreso Nacional.

El reconocimiento de períodos discontinuos para efectos del inciso anterior, sólo procederá cuando el funcionario tenga a lo menos cinco años de desempeño continuo en el Senado o en la Biblioteca del Congreso Nacional.

El valor de la unidad de fomento que se considerará

para el cálculo de la bonificación adicional, será el vigente al día que corresponda al cese en el cargo.

La bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1°, para aquellos que tengan derecho a ambas bonificaciones.

Artículo 4°.- La bonificación por retiro voluntario y la bonificación adicional no serán imponibles ni constituirán rentas para ningún efecto legal. Dichas bonificaciones serán compatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable a que tengan derecho los funcionarios del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional en virtud de las resoluciones y acuerdos de las comisiones internas de dichos órganos.

Artículo 5°.- El Secretario del Senado y el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda, podrán declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios y funcionarias que tengan 65 o más años de edad, siempre que cumplan con el requisito establecido en la letra a) del artículo 1° y que antes del 1° de julio de 2009 hayan cumplido 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad, en el caso de los hombres. Los referidos Jefes de Servicio podrán ejercer esta facultad hasta el 30 de junio de 2014, respecto de los funcionarios y funcionarias que cumpliendo con los requisitos precedentes sean incluidos en un registro que se cree para tal efecto mediante un proceso de consulta con las respectivas Asociaciones de Funcionarios y resolución interna del respectivo órgano antes señalado, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Los funcionarios y funcionarias cuyos cargos sean declarados vacantes de conformidad al inciso anterior, tendrán derecho a los beneficios señalados en los artículos 1° y 3° de este cuerpo legal siempre que cumplan con los requisitos respectivos. Con todo, no les será aplicable lo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 1° y se reemplazará la causal relativa al cese en sus cargos establecida en la letra c) de dicho artículo por la declaración de vacancia a que se refiere esta disposición.

Artículo 6°.- Los funcionarios y las funcionarias que cesen en sus cargos y que perciban algunas de las bonificaciones establecidas en la presente ley, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en

el Senado o en la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo Transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, se financiará con los recursos del Presupuesto vigente del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

CRISTIÁN LARROULET VIGNAU
Ministro
Secretario General de la Presidencia